

ACTA 36

| | |
|--------------------|---|
| Asunto | Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria |
| Radicado | 11.001.60.00253.2008.83396 |
| Postulado | Jorge Andrés Jaramillo Alzate |
| Fecha/Hora | Martes, 7 de marzo de 2017. 10:32 a.m. |
| Solicitante | La Defensora del postulado |

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensora: Victoria Eugenia Camacho Ahuad; **Fiscalía Setenta y Tres Delegada ante la Unidad Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño; y, **representante de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento haya comparecido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; que se hicieron múltiples intentos para lograr la conexión por video conferencia con el postulado **JORGE ANDRÉS JARAMILLO ALZATE**, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El

Espinal – Tolima, pero desafortunadamente no se logró establecer comunicación, por lo que el señor **JARAMILLO ALZATE** comunicó a la señora defensora que si no era obligatoria su presencia renunciaba a su derecho a estar presente, por tanto, la Magistratura considera que tal solicitud es válida, por tanto se adelantará la diligencia sin la presencia del postulado.

A continuación el Despacho recordó a la audiencia que el pasado 26 de octubre de 2016 (Acta 187), en audiencia similar la señora defensora retiró la solicitud por cuanto en su momento no había claridad sobre la ejecutoria del fallo por el cual solicitaba la suspensión de la ejecución de la pena.

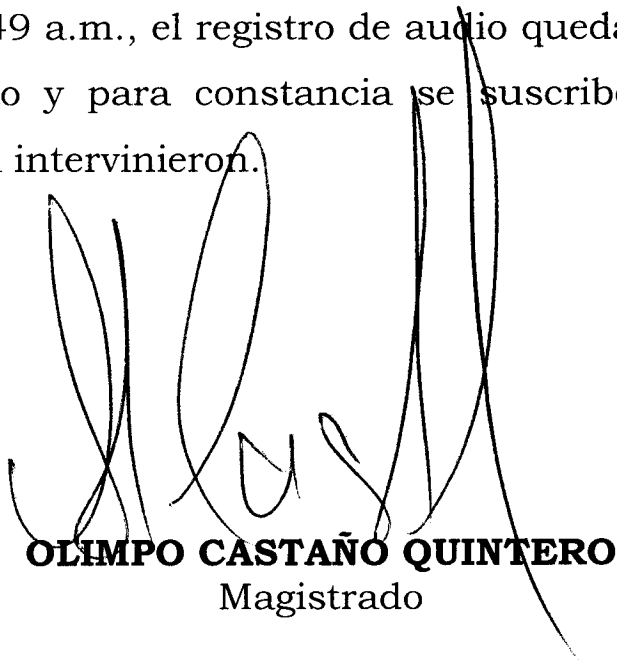
Otorgado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, procedió de conformidad deprecando suspender la ejecución de la pena impuesta en la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira – Risaralda, el 30 de noviembre de 2006, bajo el radicado **66001.60.00.035.2006.0845.00 (NI 12624)**, en hechos ocurridos el 28 de abril de 2006, en Quinchía – Risaralda, agrega la defensora que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y es vigilada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, para lo cual allega la respectiva constancia de ejecutoria previo traslado a partes e intervinientes (00:07:00 a 00:10:00).

Acto seguido concedió la palabra a las partes e intervinientes, para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto la señora Fiscal no se opone a la solicitud deprecada por la defensora (00:12:00 a 00:13:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso compulsar copia de lo actuado al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima, para que proceda a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo mencionado por la defensora del postulado. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:13:00 a 00:19:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:49 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.




OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado


Pasa para firmas, Acta 36 del 7 de marzo de 2017.



NUBIA STELLA CHAVEZ NIÑO
Fiscal Setenta y Tres Delegada



VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD
Defensora



SOR MARÍA MONTÓYA ARROYAVE
Representante de Víctimas

